

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE POPAYÁN
PALACIO DE JUSTICIA

j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA DE RECIBO: Popayán, veintidòs (22) de agosto de dos mil veintitres (2023). En la fecha, se informa que correspondió por reparto la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Hector Fernando hidalgo Zenon**, quien actua en nombre propio, en contra de la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022**, en protección a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, violación a los principios rectores de la función pública tales como la publicidad, transparencia, moralidad, imparcialidad, confianza legítima, buena fe, respeto al acto propio. Sírvase proveer.

JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN
PALACIO DE JUSTICIA

Popayán, veintidòs (22) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Visto el anterior informe secretarial y acorde al escrito incoatorio de tutela que antecede, donde el señor **Hector Fernando Hidalgo Zenon** solicita medida provisional consistente en ordenar de manera inmediata que la accionada suspenda la realización de las pruebas de conocimiento y comportamentales en el Proceso de Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022, a realizarse el 10 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la no presentación de dicha prueba le provocaría un perjuicio irremediable ya que no podría continuar en dicho concurso, o en su defecto y con el fin de no generar traumatismos en el

proceso de selección se le permita presentar el examen que por supuesto quedaría supeditado a la decisión que se tome en la presente acción de tutela.

De conformidad con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, el operador judicial, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento, no obstante para su otorgamiento se deben evaluar situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues esta sólo se justificara ante hechos abiertamente lesivos o de inminente peligro de un derecho fundamental de una persona.

Una vez revisada la situación enarbolada por el tutelante, se despacha desfavorablemente la medida provisional, pues no avizora esta funcionaria urgencia para acceder a la misma, porque es menester escuchar a la parte accionada, así como a las entidades vinculadas, y así determinar si el actor tiene derecho a lo que solicita, entonces, deberá esperar hasta que se profiera la decisión de fondo, en el que de acuerdo con la prueba aportada y recaudada se adoptara la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la tutela presentada por el señor **Hector Fernando hidalgo Zenon**, cumple los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37-2 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De acuerdo a lo anterior, **SE DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **Hector Fernando hidalgo Zenon**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022**, en protección a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, violación a los principios rectores de la función pública tales como la publicidad, transparencia, moralidad, imparcialidad, confianza legítima, buena fe, respeto al acto propio. Oficiosamente se ordena la vinculación de la **Universidad Libre de Colombia, Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera Especial**. En consecuencia, póngase en conocimiento el escrito incoatorio de tutela para su notificación, para fines de contradicción y defensa, informándoles que en caso de no contestación dentro de los tres días siguientes a su notificación, se dará por ciertos los hechos descritos en la presente demanda.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, conforme a las razones expuestas anteriormente.

3.- SOLICITAR a la Universidad Libre de Colombia, como administradora del concurso de mèritos FGN – 2022 y a la Fiscalía General de la Naciòn, que publiquen la demanda de tutela y el auto admisorio en su pàgina web, con el fin de ponerla en conocimiento a los demàs participantes en el concurso de mèritos, segùn Acuerdo 001 de 20 de febrero de l 2023, aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal II, OPEC I-204-01-(131) MODADLIAD INGRESO y los demàs interesados para que, si así lo desean, en el tèrmino de tres dïas puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicciòn mediante el correo electrònico institucional del juzgado: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co Las citadas entidades deberàn aportar en el tèrmino de un dïa hàbil la constancia del cumplimiento de esta disposiciòn.

3.- CITAR por el medio más expedito al accionante, en caso de ser necesario, con el fin de ser escuchado en ampliación de tutela sobre los hechos motivo de inconformidad, para aclarar, adicionar y aportar nuevas pruebas.

4.- REMITANSE los respectivos oficios al **CENTRO DE SERVICIOS** para que por intermedio de éste se realicen las notificaciones o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA DEL ROSARIO GARZÓN CALDERÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE POPAYÁN
PALACIO DE JUSTICIA

j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Señor
HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-0078-00
ACCIONANTE: HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON
AFECTADO: ACCIONANTE
ACCIONADO: U.T CONVOCATORIA FGN 2022

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día de ayer, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, violación a los principios rectores de la función pública tales como la publicidad, transparencia, moralidad, imparcialidad, confianza legítima, buena fe, respeto al acto propio.

En cuanto a la solicitud de medida provisional, el despacho dispuso no acceder conforme a las razones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Con toda atención

(Original firmado)
JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE POPAYÁN
PALACIO DE JUSTICIA

j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Doctor

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos de la Unión Temporal
Convocatoria FGN - 2022

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-0078-00

ACCIONANTE: HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON

AFECTADO: ACCIONANTE

ACCIONADO: U.T CONVOCATORIA FGN 2022

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día de ayer, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, violación a los principios rectores de la función pública tales como la publicidad, transparencia, moralidad, imparcialidad, confianza legítima, buena fe, respeto al acto propio

En cuanto a la solicitud de medida provisional, el despacho dispuso no acceder conforme a las razones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Se solicita dar cumplimiento al numeral tercero (3) del auto adminosorio que se adjunta.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, la entidad accionada tiene un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta el traslado de la tutela correspondiente.

Con toda atención

(Original firmado)

JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE POPAYÁN
PALACIO DE JUSTICIA

j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Señor
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-0078-00
ACCIONANTE: HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON
AFECTADO: ACCIONANTE
ACCIONADO: U.T CONVOCATORIA FGN 2022

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día de ayer, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, violación a los principios rectores de la función pública tales como la publicidad, transparencia, moralidad, imparcialidad, confianza legítima, buena fe, respeto al acto propio

En cuanto a la solicitud de medida provisional, el despacho dispuso no acceder conforme a las razones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Se solicita dar cumplimiento al numeral tercero (3) del auto adminosorio que se adjunta.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, la entidad accionada tiene un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta el traslado de la tutela correspondiente.

Con toda atención

(Original firmado)
JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE POPAYÁN
PALACIO DE JUSTICIA

j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL.

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-0078-00
ACCIONANTE: HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON
AFECTADO: ACCIONANTE
ACCIONADO: U.T CONVOCATORIA FGN 2022

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día de ayer, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta a los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, defensa y contradicción, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, violación a los principios rectores de la función pública tales como la publicidad, transparencia, moralidad, imparcialidad, confianza legítima, buena fe, respeto al acto propio

En cuanto a la solicitud de medida provisional, el despacho dispuso no acceder conforme a las razones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Se solicita dar cumplimiento al numeral tercero (3) del auto adminosorio que se adjunta.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, la entidad accionada tiene un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta el traslado de la tutela correspondiente.

Con toda atención

(Original firmado)
JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
SECRETARIO